

PENF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.
PPN	=	Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales.
PPM	=	Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
PEMP	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
PEMF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS/CD.
PPL	=	Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELP	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELF	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

**Artículo 3°.-** Las Transferencias correspondientes a los Saldos Ejecutados Acumulados, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, fueron efectuadas mediante los Comunicados N° 023-2018-GRT y N° 026-2018-GRT, en aplicación del numeral 4.2 del TUO de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios", aprobado por Resolución N° 084-2018-OS/CD.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 475-2018-GRT y N° 049-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 167-2018-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como la Ley N° 29852 y la Ley N° 29970 ("las Normas") se dispuso que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión:

- (i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de la Planta de Ilo, de Talara, de Eten, de Puerto Maldonado y de Pucallpa;
- (ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo;
- (iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE);
- (iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y
- (v) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente.

Que, mediante Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 056-2018-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2018 – abril 2019 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor de actualización "p" que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos señalados en el considerando anterior;

Que, asimismo, en cumplimiento de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD; se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el periodo mayo 2018 – abril 2019, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 064-2018-OS/CD. En esta resolución se estableció que el mencionado cargo se actualizará trimestralmente;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la Unidad de Generación del SEIN de la División de Supervisión de Electricidad y por las empresas Hidrandina S.A., Electrocentro S.A., Electro Oriente S.A., Electro Ucayali S.A. y Electro Sur Este S.A.A., se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 471-2018-GRT, N° 472-2018-GRT y N° 473-2018-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" y "FA" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre de 2018;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 346-2018-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de noviembre de 2018 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, por Capacidad de Generación Eléctrica y por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, para el siguiente trimestre.

Cargo Unitario	Factor "p"	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF de Talara	1,0613
	RF de Ilo	1,0412
	RF de Puerto Eten	1,0976
	RF de Puerto Maldonado	1,0367
	RF de Pucallpa	1,0423
Cargo por Prima	Central Cogeneración Paramonga	1,9703
	C.H. Santa Cruz II	1,0513
	C.H. Santa Cruz I	1,1324
	C.H. Poechos 2	0,8692
	C.H. Roncador	1,3696
	C.H. La Joya	1,1707
	C.H. Carhuaquero IV	1,1368
	C.H. Caña Brava	1,4419
	C.T. Huaycoloro	1,1393
	C.H. Purmacana	0,0000
	C.H. Huasahuasi I	1,0686
	C.H. Huasahuasi II	1,1700
	C.H. Nuevo Imperial	1,2381
	Repartición Solar 20T	1,0585
	Majes Solar 20T	1,0528
	Tacna Solar 20T	1,0719
	Panamericana Solar 20T	1,0582
	C.H. Yanapampa	1,0444
	C.H. Las Pizarras	1,0784
	C.E. Marcona	1,0692
	C.E. Talara	1,0571
	C.E. Cupisnique	1,0596
	C.H. Runatullo III	1,1557
	C.H. Runatullo II	1,1067
	CSF Moquegua FV	1,0708
	C.H. Canchaylo	1,2581
	C.T. La Gringa	1,2500
	C.E. Tres Hermanas	1,1565
	C.H. Chancay	1,0664
	C.H. Rucuy	1,0811
	C.H. Potrero	0,2517
	C.H. Yarucaya	0,9245
	C.S. Rubí	1,0127
C.H. Renovandes H1	1,1123	
C.S. Intipampa	1,1421	
Cargo Unitario por FISE	1,0825	
Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía	1,1230	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0308
	CT NEPI	1,0285

**Artículo 2°.-** El COES deberá distribuir los montos a transferir recaudados vía el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía de la siguiente manera: 41% corresponde al Saldo pendiente por compensar por la liquidación del Cargo CVOA-CMg (Cargo que compensaba la diferencia entre el costo variable real y el Costo Marginal de Corto Plazo idealizado); y el 59% restante deberá asignarse según lo siguiente: el 54% a Electro Oriente S.A., 1% a Electro Sur Este S.A., 27% a Electrocentro S.A. y 18% a Hidrandina S.A.

**Artículo 3°.-** Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de noviembre de 2018 para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 064-2018-OS/CD, para el siguiente trimestre.

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0924

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 471-2018-GRT, Informes N° 472-2018-GRT, N° 473-2018-GRT y N° 346-2018-GRT, en la página web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 168-2018-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la misma que respecto al Área de Demanda 2 fue impugnada por la empresa Electronorte S.A. (en adelante "ENSA") y por Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C., recursos de reconsideración que se resolvieron mediante Resoluciones N° 183 y 187-2016-OS/CD respectivamente, declarando infundada, fundadas y fundadas en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 2. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el periodo 2017-2021, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar y la determinación de la inversión asociada;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: "En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado";

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, "como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda";

Que, con carta GD-152-2018, el 31 de mayo de 2018, la empresa ENSA ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 2, acompañando para el efecto el informe denominado "Estudio de los Sistemas Eléctricos de Electronorte para Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;